



CLa prematica que su Magestad ha mandado hazer este año de mill y quinientos y cincuenta y dos, para que ningun mercader, ni tratante, así natural como estrangero, ni otra persona alguna, de qualquier calidad t condicion que sean, estantes en estos reynos: no traten, ni vayan alas ferias de Leon so la Riona en Francia, ni a todo el reyno de Francia de aquí adelante, ni por si, ni por otra persona alguna. tc.

CCon Preuilegio,



On Carlos por la dñina clemen-

cia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Hierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Semilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra firme del mar oceano. Condes de Flandes y de Tirol, etc. A los del nuestro consejo Presidentes y Oidores de las nuestras audiencias, y a los Alcaldes de nuestras casas y corte, y chancellerias, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gouernadores, Alcaldes, Alguaziles, y otros qualesquier juezes y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada uno, y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, y a otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, a quien lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe, y atañer puede en qualquier manera salud y gracia. Sepades que a causa de la guerra que nos y nuestros reynos tenemos con el Rey de Francia y los suyos, nuestros subditos y naturales no pueden yr ni embiar sin gran riesgo de sus personas y bienes a los pagamientos que se hagan en las ferias de Leon, que es en Francia. A causa de lo qual el comercio y contratacion cessa. Y queriendo proveer como los naturales de nuestros reynos y subditos puedan tratar y contratar en partes y lugares donde lo puedan hazer segura y libremente. Esto en nuestro consejo y tratado y conferido con muchas personas zelosas del bien publico, que saben de negocios, y entienden en ellos assi naturales destos reynos como estrangeros dellos, y consultado con el Serenissimo Principe nuestro muy caro y muy amado hijo, y nieto Gouernador destos reynos, por ausencia de mi el Rey dellos. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razõ, y nos tuuimos lo por bien. Por la qual mandamos que agora y de aqui adelante hasta que otra cosa proveamos, ningunos mercaderes ni tratantes, ni otra persona alguna de qualquier calidad y condicion que sea, assi natu- rales de nuestros reynos como estrangeros residentes en ellos no

incumplieren, y de la ejecucion tengays especial cuidado, t los
vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera
so pena de la nuestra merced y de diez mill mfs para la nuestra ca-
marra a cada uno que lo contrario fiziere. Dada en la villa de Mon-
con de Aragon a. xx. dias del mes de Septiembre, de mill t quin-
ientos t cincuenta y dos años.

Yo el Príncipe.

Yo Juan Gasquez de Molina, secretario de sus Cesarea y ca-
cholicas Magestades la fize escreuir por mandado de su Alteza.

El licenciado
Balarça.

El licenciado
Montalvo.

El doctor
Añaya.

El licenciado
Otalora.

El licenciado
Arrieta.

Registrada.
Martín de Orue.

Por chanciller.
Martín de Orue.

En la villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de Setiem-
bre de mill t quinientos t cincuenta y dos años se pregonó esta
carta de sus Magestades con trompetas por pregonero publi-
cando en la plaza mayor de la dicha villa: estando presentes el licencia-
do Ronquillo, y el doctor Durango Alcalde de la casa y corte
de sus Magestades, y mucha gente: Lo qual passó ante mi Francisco
de Castillo secretario del consejo de sus Magestades.
Castillo.

Impresso en Alcala de Henares, en
casa de Joan de Vey Flandro, a cinco días del
mes de Octubre. En el año del Señor
de mill t quinientos t cinc-
uenta y dos.